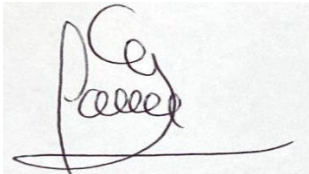


INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda recibida a través de correo electrónico, instaurada por el señor Gregorio Duarte, actuando a través de amparador de pobre, frente a la señora Luisa Fernanda Rodríguez. Se deja constancia que el señor secretario cuenta con incapacidad médica el día de hoy. Sírvasse Proveer-

Puerto Salgar, Cundinamarca, 09 de mayo de 2022.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio	No. 550
Proceso	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
Radicación	255724089001-2022-00241-00
Demandante	GREGORIO DUARTE
Demandado	LUISA FERNANDA RODRIGUEZ.

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a su admisión, inadmisión o rechazo. Sin embargo, se advierte falencias en la demanda, que conllevan a la inadmisión, así:

1. Deberá acreditar el envío de la demanda al demandado, de conformidad con lo reglado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2. Deberá aportar el contrato por escrito, o en su defecto, y dado que señala que el mismo es verbal, las declaraciones extrajuicio deben comprender los siguientes aspectos conforme al artículo 3 de la Ley 820 de 2003:

- Identificación de la parte del inmueble que se arrienda, cuando sea el caso, así como la zona y los servicios compartidos con los demás ocupantes del mismo.
- Precio y forma de pago.
- Relación de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales.
- Termino de duración del contrato.

3. Integrará la demanda y su corrección en un solo escrito, en aras de la claridad y comprensión del libelo.

Se reconoce personería para actuar al profesional en Derecho Juan Carlos Sánchez Gómez.

Se concederá a la apoderada judicial el término de 5 días para la corrección del presente escrito, so pena de su rechazo.

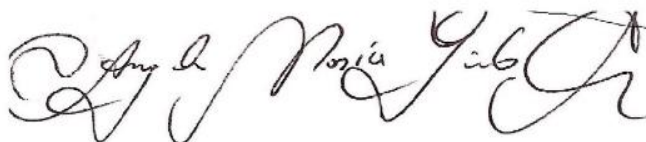
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

Resuelve:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de la referencia para que sea subsanada en la forma indicada en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días, para que la demanda sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ